



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACION 2021 PARTIDAS 6 Y 24 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO , REPRESENTADO POR LA C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN , EN ADELANTE "EL FIDEICOMISO" Y POR LA OTRA, INSTITUTO DE ASESORIA EN FINANZAS INTERNACIONALES SC , EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR EL C. MANUEL DÍAZ MONDRAGÓN EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que en terminos del acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal de fecha 25 de enero de 1990 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero del mismo año, formalizado mediante Convenio Modificatorio de fecha 16 de julio de 1990 en el Patrimonio del Fideicomiso de Fomento Minero, se establece:

"V. Los ingresos derivados de las Operaciones de "EL FIDEICOMISO" o los que se obtengan por cualquier otro Titulo legal ". Que el Fideicomiso de Fomento Minero esta facultado para celebrar contratos y convenios con personas Físicas y Morales, así como entidades financieras, para el otorgamiento de créditos, teniendo como finalidad principal fomentar el desarrollo de la minería nacional y su cadena productiva, mediante capacitación, asistencia técnica y financiamiento, a personas físicas y morales dedicadas a la explotación, extracción, beneficio, comercialización, industrialización y fundición primaria de minerales y sus derivados, así como a los prestadores de servicios relacionados con el sector minero.

Mediante oficio N° GRH/447/21, el Administrador del Contrato, solicita al área de la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO" la contratación del PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACION 2021.

DECLARACIONES

Cada una de las partes dan a conocer información sobre sí misma, entre otra la siguiente:

1. "EL FIDEICOMISO" declara que:

1.1. Que, es una "Entidad" de la Administración Pública Federal, que se constituyó de acuerdo con la ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio del mismo año, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garciadiego, entonces notario público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" con patrimonio propio.Qué mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de NacionalFinanciera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.





- 1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 222,745 (doscientos veintidós mil setecientos cuarenta y cinco) de fecha 29 de abril de 2011, otorgada ante fe del notario público número 224 de la Ciudad de México, Licenciado Jesús TorresGómez, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, la C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA, en su carácter de SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, con R.F.C CANM630108R91, cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción y celebración del presente instrumento jurídico, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. Asimismo, es la servidora pública designada como Firmante de la Unidad Compradora del FIFOMI en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos.
- 1.3. De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 del reglamento de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Serviciosdel Sector Público "LAASSP", así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL FIDEICOMISO" suscribe el presente instrumento a la C. ERIKA HERNANDEZ CALIXTO, en su carácter de GERENTE DE RECURSOS HUMANOS, con R.F.C HECE870819AV7, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- 1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II, ARTÍCULO 43, ARTÍCULO 42 de la "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de la "LAASSP"

- 1.5. **"EL FIDEICOMISO"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria SOLPED con folio de autorización 010011454, de fecha 07 de junio de 2021, emitido por el Sistema SIFOMI.
- 1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes Nº FFM9002036F0
- 1.7. Tiene establecido su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

- 2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita en términos de la Escritura Pública número 25402 otorgada ante la fe del Licenciado Mario Pérez Salinas, Titular de la Notaría Pública Número 170 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público N° 63121, de fecha 02 de septiembre de 2003, denominada INSTITUTO DE ASESORIA EN FINANZAS INTERNACIONALES SC, cuyo objeto social es, entre otros prestar los SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS
- 2.2. El C. MANUEL DÍAZ MONDRAGÓN, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante la escritura pública descrita en la declaración 2.1 anterior, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en





forma alguna.

- 2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "EL FIDEICOMISO", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".
- 2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- 2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes IAF030723IM1
- 2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente.
- 2.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en PERUGINO 18 INT 1, COLONIA EXTREMADURA INSURGENTES, BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03740

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Establecen el objeto del contrato, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL FIDEICOMISO" la prestación del servicio de PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACION 2021 PARTIDAS 6 Y 24 de conformidad a lo señalado en el Anexo Técnico y bajo la partida presupuestaria 33401-01 Servicios de Capacitación a Servidores Públicos, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto 1.4 de





las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

| Clave control interno | Clave CUCoP | Descripción | Unidad de medida | Cantidad | Precio unitario | Precio total antes de imp. | Precio con impuestos |
|-----------------------|---|--|---------------------|----------|-----------------|----------------------------|----------------------|
| FFM-045-2021 | SERVICIOS PARA CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS | MODELO DE CONTROL INTERNO COSO. | 32 - SERVICIOS | 1 | \$30,000.00 | \$30,000.00 | \$34,800.00 |
| FFM-045-2021 | SERVICIOS PARA CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS | RIESGO DE CRÉDITO. | 32 - SERVICIOS | 1 | \$30,000.00 | \$30,000.00 | \$34,800.00 |
| | | | | | | SUBTOTAL | \$60,000.00 |
| | | | | | | IMPUESTOS | \$9,600.00 |
| | | | | | | TOTAL | \$69,600.00 |

El monto total del mismo es por la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y \$69,600.00 (SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional después de impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y por partida en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio del PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACION 2021 PARTIDAS 6 Y 24, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL FIDEICOMISO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por "EL FIDEICOMISO", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3; a través de la Tesorería del FIFOMI.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.





De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que "**EL PROVEEDOR**" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "**LAASSP**".

La contraprestación a que se refiere la cláusulas anteriores, le será cubierta a "EL PROVEEDOR"; por parte de la Gerencia de Tesorería de "EL FIDEICOMISO" previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, pagadera dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de cada factura (CFDI's) correspondiente, enviados de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx, siempre y cuando los servicios de referencia hayan sido a entera satisfacción de la Gerencia de Recursos Humanos, lo cuál se hará constar de conformidad mediante la firma del Titular de dicha Gerencia en las respectivas Facturas.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3,

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en la Tesorería de "EL FIDEICOMISO", "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE 044180001049572474, del banco SCOTIABANK INVERLAT, S.A. a nombre de "INSTITUTO DE ASESORÍAS EN FINANZAS INTERNACIONALES S.C.", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

- 1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
- 1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
- 1.2. Registro Federal de Contribuyentes;
- 1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
- 1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y
- 1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
- 2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de tres meses de antigüedad.

El pago de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En caso de pago en moneda extranjera, indicar la fuente oficial que se tomará para llevar a cabo la conversión y la tasa de cambio o la fecha a considerar para hacerlo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PROVEEDOR" proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP".





En este caso no habrá anticipos de acuerdo con el Anexo Técnico.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 18/08/2021 y hasta el 31/12/2021 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "EL FIDEICOMISO" podrá ampliarse el suministro de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL FIDEICOMISO"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de la prestación de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"EL FIDEICOMISO"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA. GARANTÍAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. (NO APLICA)

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "EL FIDEICOMISO", las siguientes garantías:

El otorgamiento de anticipos, deberá garantizarse en los términos del artículo 48 de la "LAASSP" y primer párrafo del artículo 81 de su Reglamento. Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de anticipos se realice de manera electrónica

La póliza de garantía de anticipo será devuelta a "EL PROVEEDOR" una vez que el "EL FIDEICOMISO" entregue a "EL PROVEEDOR", autorización por escrito de que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, para lo cual "EL PROVEEDOR", deberá solicitar por escrito a "EL FIDEICOMISO" una vez concluida la verificación de cumplimiento o terminación del contrato la liberación de la fianza a efecto de que "EL PROVEEDOR" pueda solicitar a la afianzadora la cancelación o liberación de la fianza.

En caso de que "EL FIDEICOMISO" requiera hacer efectivo un importe parcial de la póliza de garantía de fianza de anticipo, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar a "EL FIDEICOMISO" otra póliza nueva de fianza o un endoso a la misma, amparando el importe restante de la obligación total requerida.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción II, de la "LAASSP", 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015 y a los términos a los que está sujeta la fianza que se constituya a favor de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión





Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO por un importe equivalente al 10.0%, del monto total del contrato sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL FIDEICOMISO", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en Av. Puente de Tecamachalco # 26 Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000 CDMX.

Expedirse a favor de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO y señalar su domicilio;

1. Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, las que se consideran indivisibles para efectos de su cumplimiento.2. Que en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato se hará efectiva por el monto total por el que fue expedida.3. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito de la titular de la gerencia de recursos materiales de "EL FIDEICOMISO", siempre y cuando acreditehaber cumplidocon las obligaciones contraídas.4. Que la institución aseguradora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecuciónprevistos en "la ley", aun para el caso de que procediera el cobro deindemnizaciones por mora del pago extemporáneo del importede la póliza de fianza requerida.5. Que la fianza estará vigentedurante la duración del contrato y de los convenios modificatorios quede ella deriven, así como durante la substanciación de todoslos recursos legales o juicios que seinterpongan y hasta que se dicteresolución definitiva, y 6. Que en caso de otorgamiento deprorroga o espera, la vigencia de la fianza quedara automáticamenteprorrogada, en concordancia con dicha prorroga o espera y alefecto la aseguradora pagara en términos de la ley hasta el 10% delmonto total del contrato, salvo que la prestación de los serviciosse realicen antes de la fecha establecida en el contrato, en caso deincremento en el monto de los servicios objeto de este contrato"el proveedor" deberá entregar la modificación respectiva a lagarantía de cumplimiento por dicho incremento.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

De no cumplir con dicha entrega, "EL FIDEICOMISO" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "LAASSP".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "EL FIDEICOMISO" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL FIDEICOMISO" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "EL FIDEICOMISO", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de





la "LAASSP".

Considerando que la entrega de la prestación de los servicios, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los servicios entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- 1. Entregar y prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexo técnico respectivo.
- 2. Para el caso de arrendamiento (solo de ser aplicable) correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato.
- 3. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- 4. En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
- 5. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- 6. No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL FIDEICOMISO"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- 7. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL FIDEICOMISO"

- 1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos.
- 2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de la prestación de los servicios.
- 3. Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La entrega de la prestación de los servicios será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL FIDEICOMISO" en el anexo técnico donde se encuentran dichos plazos, domicilios, condiciones y entregables.

La entrega de la prestación de los servicios, se realizará en los domicilios señalados en el anexo técnico donde se encuentran dichos plazos, domicilios, condiciones y entregables en las fechas establecidas en el mismo; los servicios serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del contrato; la inspección del mismo consistirá en la verificación, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.





Durante la recepción, los servicios estará sujeta a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los servicios, "EL PROVEEDOR" contará con cinco dáis naturales, para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL FIDEICOMISO".

No existe otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la "EL FIDEICOMISO"

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los servicios que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el anexo técnico donde se encuentran dichos plazos, domicilios, condiciones y entregables del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA, DEVOLUCIÓN.

"EL FIDEICOMISO" procederá a la devolución del total de las entregas de los servicios a "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de los servicios corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA, CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes o la prestación de los servicios o arrendamiento requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "EL FIDEICOMISO" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL FIDEICOMISO" no estará obligada a recibir la aceptación de los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL FIDEICOMISO" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la prestación de los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL FIDEICOMISO" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.





DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL FIDEICOMISO", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP".

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL FIDEICOMISO".

"EL FIDEICOMISO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL FIDEICOMISO" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL FIDEICOMISO" o a terceros.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL FIDEICOMISO", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "EL FIDEICOMISO" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "EL FIDEICOMISO" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "EL FIDEICOMISO" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "EL FIDEICOMISO" a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados







ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"EL FIDEICOMISO"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato especifico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "EL FIDEICOMISO".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "EL FIDEICOMISO" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "EL FIDEICOMISO" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "EL FIDEICOMISO" de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "EL FIDEICOMISO" cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "EL FIDEICOMISO", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL FIDEICOMISO" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al C. ERIKA HERNANDEZ CALIXTO, en su carácter de GERENTE DE RECURSOS HUMANOS, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "EL PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de la prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, "EL FIDEICOMISO" sólo aceptará la prestación de los servicios materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondiente anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

La prestación de los servicios será recibida previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los sevicios consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en el anexo técnico respectivo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación de los servicios, no se tendrán por aceptados por parte de "EL FIDEICOMISO".





"EL FIDEICOMISO", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su anexo técnico, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL FIDEICOMISO"

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, "EL FIDEICOMISO" por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 1.0% sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficientemente (o los días de atraso en el inicio de la prestación de los servicios), los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando "EL PROVEEDOR" no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, "EL PROVEEDOR" realizará el pago de la deductiva a través de la Tesorería del FIFOMI.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, "EL FIDEICOMISO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por "EL FIDEICOMISO".

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "EL FIDEICOMISO".

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA, PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional máxima del 10.0% sobre el monto total del contrato equivalente al 1% por cada día natural de atraso sobre el monto de los servicios no proporcionados o atraso en el inicio de la prestación de los servicios oportunamente, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la prestación de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse a través de la Tesorería del FIFOMI, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la "LAASSP".





Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la "LAASSP" establezca.

Esta pena convencional no descarta que "EL FIDEICOMISO" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "EL FIDEICOMISO".

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "EL FIDEICOMISO" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de "EL FIDEICOMISO".

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "EL FIDEICOMISO", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSP", en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL FIDEICOMISO", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la "LAASSP", y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL FIDEICOMISO", en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que "EL FIDEICOMISO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL FIDEICOMISO" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "EL FIDEICOMISO" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.





Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "EL FIDEICOMISO" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que éste último libera a "EL FIDEICOMISO" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes o prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Cuando en la entrega de la prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL FIDEICOMISO" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "EL FIDEICOMISO".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL FIDEICOMISO", a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL FIDEICOMISO" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "EL PROVEEDOR", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "EL FIDEICOMISO", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

- "EL FIDEICOMISO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:
- 1.Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- 2. Si incurre en negligencia en el suministro de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, sin justificación para "EL FIDEICOMISO":
- 3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- 4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL FIDEICOMISO";
- 5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de la prestación de los servicios del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"EL FIDEICOMISO"**;
- 6. Si no suministra la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivo anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- 7. Si no proporciona a **"EL FIDEICOMISO"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de la prestación de los servicios del presente contrato;
- 8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL FIDEICOMISO";





- 9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio:
- 10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- 11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo:
- 12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- 13. Si "EL PROVEEDOR" no suministra la prestación de los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "EL FIDEICOMISO" conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivo anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta:
- 14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL FIDEICOMISO" en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del presente instrumento jurídico;
- 15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- 16. Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL FIDEICOMISO", durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- 17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "EL PROVEEDOR" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "EL FIDEICOMISO" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de la prestación de los servicios del presente contrato; y 18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL FIDEICOMISO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL FIDEICOMISO", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL FIDEICOMISO" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL FIDEICOMISO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregara la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL FIDEICOMISO" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL FIDEICOMISO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL FIDEICOMISO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "EL FIDEICOMISO" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a







las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "EL FIDEICOMISO" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL FIDEICOMISO".

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "EL FIDEICOMISO".

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la prestación de los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "EL PROVEEDOR" con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, "EL FIDEICOMISO" a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de "EL PROVEEDOR" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento,





requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA, LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL FIDEICOMISO" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

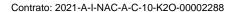
"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

| NOMBRE | CARGO | R.F.C |
|------------------------------|--|---------------|
| MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA | SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN | CANM630108R91 |
| ERIKA HERNANDEZ CALIXTO | GERENTE DE RECURSOS HUMANOS | HECE870819AV7 |

POR:

"EL PROVEEDOR"

| NOMBRE | R.F.C |
|---|--------------|
| INSTITUTO DE ASESORIA EN FINANZAS INTERNACIONALES SC | IAF030723IM1 |







Cadena original:

636d2a4a256573708549d870882e1c46db22207027d7530a9badfd335a2ade6582a7c41dc64410e3

Firmante: MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA

Número de Serie: 0000100000502722009 Fecha de Firma: 31/08/2021 13:30

Número de Serie: 0000100000507601815

Fecha de Firma: 31/08/2021 16:37

Certificado:

 ${\tt MIIGQjCCBCqgawiBagIUMDawMDawMDawMDaMMDaiMDi3MjiwMDkwDQYJKoZihvcnAQeLBQawgggemSawhgYDVQQDDBdBVVRPUkleQuQqQ0VSVelgSUNBRe9SQTeuMCwGalUeCgwlU0VSVklDSU8greugQURNSU5JU1RS}$ QUMJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEaMBgGa1UECwwRU0FULU1FUyBBdXRob3JpdHkXKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYu1EhJREFMR08gNzcsIENPTC4gA1UECQwdQA1UECQwdQVYu1EhJREFMR08gNzcsIENPTC4gA1UECQwdQA1UECQwdA1UECQwdQA1UECQwdQA1UECQwdQA1UECQwdQA1UECQwdA1UECR1VFU1JFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNVQQGEwJNWDE1MCMGCSqGS1b3DQEJARYWbWNhbWFyZ29AZm1mb21pLmdvYi5teDEWMBQGA1UELRMnQ0FOTTYZMDEwoFi5MTEbMBkGA1UEBRMSQ0FOTTYZMDEwoE1ERk1WUjAxMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEA6/wXFRMgw7mdZzCZbO571y7yoDuwvhgblpv6BJsMXAlvBgYdTwnyTcNtoJE6W6fNQLd8iwaYk73mxOTTItu8alHWGMHB6qukpETXuoSkGzrDgKAqeZYMAysM22J3XzB+0ws8cVYg8lPBhR/s xF0z5LG3oa+tdLR0T7madN3SZf5/DipjgrbEoMZCXI2V65LkNY49kjRJC31uplgirvkuTigMYxCxmXQGOmqaEt6vSgG5FE28kB1WzyCDI12a2rC066MvclM/Gad74dGM8aiy0nwBCbAhJy1VLgq8hHZZkTDZkgDm sAZyMTnr90v2aWXWvSF5Kpyr0GnTRT+Q1+kArQIDAQABo08wTTAMBgnVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqG SIb3DOEBCwUAA4ICAOBuFlsaj+sPf/31N1r+VuEMXhrf4aIW7+1BiPeyIwhM8/x9Cz6wfF0BM/8AU3pmemhUYD6fx8xu8LqcHtsWj1rTG8LuVSODFE1kIwryq0cabd3quNIA2YrmPnS4LqBFw61Ex/qNr1tkjMzi uGGz8wssv5nDqbMb971fJmal4VidtDpUMv/Libk8x4LXSK6kFGniaxTpJNRgM4/VptGB++RwixRsz7GNIgVtH/GTMd6rm0x4ZzAhdISSIdPO/la00LKjBg8fffx4UpRKfpqY1GTPUWZXYqx1+GKo9v5KTMRbsD3W YbxrJMvWZWyb40a/pakPGfQ4JVYUN/GJh207fT2PkGqbhDQ5+13rHoeuCkXFSHM5cQ8kbFT6r4VRmf5vfbr1jcCsOZFLntiYVQAHTKIjhER7U1/ARxqt9vtBGVUTp1DKXhsXq4b/2h9zHe8H71nS0TT/II+QSnCg 8+RQ33dQx3PerKLrh6N61kbrJTj7yS5KxoR4hPB+wRXYzUgbaK24nDc+/N3Osp3fXoWCaLY55gbEj8ouuXNKFggwKqDG9/NYmXRb0V33DEtyVmNTpU0MxU6V+9+e2etJYJFiW/jM7cp53V0rK4ZmTbbq416a4f8f eFeUWaR134jxr1089PW0Dk5XSLPuQGgDUGKcsz5Rn/GYPyQ1NekxumkAZFHVsw==

vXGAZBFkKrNngkrSqz5ZDu0g87CmrCKs2we90+6oH/1j1x2CK2oU3qaKex6H/RyoBz5H13LrpM7akgzPOGFqYZ/71pMTeziB11E3dG4ThYoUG35wHlt9Sz6xVsweXu1w7yY1VHZ3vHvNpK11jhMmcTA3SntJz1ii nKw14Z9LqQEhno2hxJBNnVE1+MVrNY6mLu+CARZGVe45FfhCH8Y18KmfrQ13p+N82OrKdHaUIqY8St2a+B/7XmXFPqjLLW++H0xSpKeA8eKQrRrGvCs10In0zkqMLDav1CAXq5Ac0q60P4EjYhxjmBoeP7LPxMZ8 tT8+b2QUV7E9epGvMO7EZq==

Firmante: ERIKA HERNANDEZ CALIXTO RFC: HECE870819AV7

Certificado:

 ${\tt MIIGNTCCBB2gaw1Bag1UMDawMDawMDawMDaMDawD2MDc2MDc4MTUwDQYJKoZ1hvcnAQeLBQawgggeMSawHgYDVQQDDbdBVVRPUkleQUQgQ0VSVe1GSUNBRe9SQTeuMcwGa1UeCgw1U0VSVk1DSU8gReUgQURNSU5JU1RS}$ QUNJT04gVFJJQ1VUQVJJQTEAMBgGA1UECwwRU0FULU1FUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYu1EhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFU1JFUk8xDiAMBanVBBEMBTA2MzAwMoswCOYDVOOGEwJnWDEZMBcGA1UECAwOO01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwkO1VBVUhURU1PozEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWayJkoZIhvcNAOKCE01yZXNwb25zYWJsZToqOURNSU5JU1RSOUNJT04q00VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MqVFJJO1VUOVJJT1MqOUwq009OVFJJ01VZRU5URTAeFw0yMTA2MDExOTO0MjNaFw0yNTA2MDExOTO1MDNaMIHRMSAW ${\tt HgYDVQQDExdFUkllQSBIRVJQQU5ERVogQ0FMSVhutzegmB4GalueKrmXrVJJS0EgSeVSTkFOREVaIENBTElYVE8xIDaeBgnVBAoTF0VSSUtBIEhFUk5BTkrFWiBDQUxJWFPPMQswCQYDVQQGewJnWDEnMCUGCSqG}$ SIb3DQEJARYYZWh1cm5hbmR1ekBmaWzvbWkuz29ilm14MRYwFAYDVQQtew1IrUNFODcwODE5QVY3MRswgQYDVQQFexJIrUNFODcwODE5TU1DUkxSMDIwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQDG $\label{thm:c4YlCvWwYqJu/Q3mpEGrbE} White the theorem is the three the three three$ 7zx CMiJnJwt9M+MWxOVsaOV823j75kyiVd0RBcxcqrJaaWiZWMBxP+Uiq+dzwLtbggbVWMbFM+Yp7rNHxfUb0idVTe1nPAEf46R17klQiNIhBFqDCrEoxUsgQ0uDmOOBZWo6Nt52sqrUGcKBxA4v9z5Z0B/MyUFM+Yp7rNHxfUb0idVTe1nPAEf46R17klQiNIhBFqDCrEoxUsgQ0uDmOOBZWo6Nt52sqrUGcKBxA4v9z5Z0B/MyUFM+Yp7rNHxfUb0idVTe1nPAEf46R17klQiNIhBFqDCrEoxUsgQ0uDmOOBZWo6Nt52sqrUGcKBxA4v9z5Z0B/MyUFM+Yp7rNHxfUb0idVTe1nPAEf46R17klQiNIhBFqDCrEoxUsgQ0uDmOOBZWo6Nt52sqrUGcKBxA4v9z5Z0B/MyUFM+Yp7rNHxfUb0idVTe1nPAEf46R17klQiNIhBFqDCrEoxUsgQ0uDmOOBZWo6Nt52sqrUGcKBxA4v9z5Z0B/MyUFM+Yp7rNHxfUb0idVTe1nPAEf46R17klQiNIhBFqDCrEoxUsgQ0uDmOOBZWo6Nt52sqrUGcKBxA4v9z5Z0B/MyUFM+Yp7rNHxfUb0idVTe1nPAEf46R17klQiNIhBFqDCrEoxUsgQ0uDmOOBZWo6Nt52sqrUGcKBxA4v9z5Z0B/MyUFM+Yp7rNHxfUb0idVTe1nPAEf46R17klQiNIhBFqDCrEoxUsgQ0uDmOOBZWo6Nt52sqrUGcKBxA4v9z5Z0B/MyUFM+Yp7rNHxfUb0idVTe1nPAEf46R17klQiNIhBFqDCrEoxUsgQ0uDmOOBZWo6Nt52sqrUGcKBxA4v9z5Z0B/MyUFM+Yp7rNHxfUb0idVTe1nPAEf46R17klQiNIhBFqDCrEoxUsgQ0uDmOOBZWo6Nt52sqrUGcKBxA4v9z5Z0B/MyUFM+Yp7rNHxfUb0idVTe1nPAEf46R17klQiNIhBFqDCrEoxUsgQ0uDmOOBZWo6Nt52sqrUGcKBxA4v9z5Z0B/MyUFM+Yp7rNHxfUb0idVTe1nPAEf46R17klQiNIhBFqDCrEoxUsgQ0uDmOOBZWo6Nt52sqrUGcKBxA4v9z5Z0B/MyUFM+Yp7rNHxfUb0idVTe1nPAEf46R17klQiNIhBFqDCrEoxUsgQ0uDmOOBZWo6Nt52sqrUGcKBxA4v9z5Z0B/MyUFM+Yp7rNHxfUb0idVTe1nPAEf46R17klQiNIhBFqDCrEoxUsgQ0uDmOOBZWo6Nt52sqrUGcKBxA4v9z5Z0B/MyUFM+Yp7rNHxfUb0idVTe1nPAEf46R17klQiNIhBFqDCrEoxUsgQ0uDmOOBZWo6Nt52sqrUGcKBxA4v9z5Z0B/MyUFM+Yp7rNHxfUb0idVTe1nPAEf46R17klQiNIhBFqDCrEoxUsgQ0uDmOOBZWo6Nt52sqrUGcKBxA4v9z5Z0B/MyUFM+Yp7rNHxfUb0idVTe1nPAEf46R17klQiNIhBFqDCrEoxUsgQ0uDmOOBZWo6Nt52sqrUGcKBxA4v9z5Z0B/MyUFM+Yp7rNHxfUb0idVTe1nPAEf46R17klQiNIhBFqDCrEoxUsgQ0uDmOOBZWo6Nt52sqrUGcKBxA4v9z5Z0B/MyUFM+Yp7rNHxfUb0idVTe1nPAEf46R17klQiNIhBFqDCrEoxUsgQ0uDmOOBZWo6Nt52sqrUGcKBxA4v9z5Z0B/MyUFM+Yp7rNHxfUb0idVTe1nPAEf46R17klQiNIhBFqDCrEoxUsgQ0uDmOOBZWo6Nt52sqrUGcMxA4v9Z0Dx10x1byAx0x1byAzUz1nrmrOLCqcld3qS0hagMBAAGjTzBNMawGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVr0PBAQDAgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIB AIDWQSm8Kc01FRKBsYZ4EgTb4g/DE57j/+ijsP7t48jYl7BLavX+1onfLoz31fyoL0x/vGxzR5CabTPWB3zoyfMq8BXoEMuJUJP+WHCDKZH55DIeqd/rbExaNwumCB0/MdtBK23Zzs632V17zjBd5actKsSltZcH zyWZkKtbdxF26k1LoLpxsde3Xkbr7ACjCjX70vHV9Hra0kUZxugO1k0NxUJ7Qjv9AINTT6xSNNFsLyADTzb3xdNT1ZT+15MFDESaWS1DCPs3L1DHKZEbLODxuk/cqrRvPnVAHwWRK1sbcC71YBt9gWoqGUEsqB6/SURGANTSARAMS1DCPs3L1DHKZEbLODxuk/cqrRvPnVAHwWRK1sbcC71YBt9gWoqGUEsqB6/SURGANTSARAMS1DCPs3L1DHKZEbLODxuk/cqrRvPnVAHwWRK1sbcC71YBt9gWoqGUEsqB6/SURGANTSARAMS1DCPs3L1DHKZEbLODxuk/cqrRvPnVAHwWRK1sbcC71YBt9gWoqGUEsqB6/SURGANTSARAMS1DCPs3L1DHKZEbLODxuk/cqrRvPnVAHwWRK1sbcC71YBt9gWoqGUEsqB6/SURGANTSARAMS1DCPs3L1DHKZEbLODxuk/cqrRvPnVAHwWRK1sbcC71YBt9gWoqGUEsqB6/SURGANTSARAMS1DCPs3L1DHKZEbLODxuk/cqrRvPnVAHwWRK1sbcC71YBt9gWoqGUEsqB6/SURGANTSARAMS1DCPs3L1DHKZEbLODxuk/cqrRvPnVAHwWRX1sbcC71YBt9gWoqGUEsqB6/SURGANTSARAMS1DCPs3L1DHKZEbLODxuk/cqrRvPnVAHwWRX1sbcC71YBt9gWoqGUEsqB6/SURGANTSARAMS1DCPs3L1DHKZEbLODxuk/cqrRvPnVAHwWRX1sbcC71YBt9gWoqGUEsqB6/SURGANTSARAMS1DCPs3L1DHKZEbLODxuk/cqrRvPnVAHwWRX1sbcC71YBt9gWoqGUEsqB6/SURGANTSARAMS1DCPs3L1DHKZEbLODxuk/cqrRvPnVAHwWRX1sbcC71YBt9gWoqGUEsqB6/SURGANTSARAMS1DCPs3L1DHKZEbLODxuk/cqrRvPnVAHwWRX1sbcC71YBt9gWoqGUEsqB6/SURGANTSARAMS1DCPs3L1DHKZEbLODxuk/cqrRvPnVAHwWRX1sbcC71YBt9gWoqGUEsqB6/SURGANTSARAMS1DCPs3L1DHKZEbLODxuk/cqrRvPnVAHwWRX1sbcC71YBt9gWoqGUEsqB6/SURGANTSARAMS1DCPs3L1DHKZEbLODxuk/cqrRvPnVAHwWRX1sbcC71YBt9gWoqGUEsqB6/SURGANTSARAMS1DCPs3L1DHKZEbLODxuk/cqrRvPnVAHwWRX1sbcC71YBt9gWoqGUEsqB6/SURGANTSARAMS1DCPs3L1DHKZEbLODxuk/cqrRvPnVAHwWRX1sbcC71YBt9gWoqGUEsqB6/SURGANTSARAMS1DCPs3L1DHKZEbLODxuk/cqrRvPnVAHwWRX1sbcC71YBt9gWoqGUEsqB6/SURGANTSARAMS1DCPs3L1DHKZEbLODxuk/cqrRvPnVAHwWRX1sbcC71YBt9gWoqGUEsqB6/SURGANTSARAMS1DCPs3L1DHKZEbLODxuk/cqrRvPnVAHwWRX1sbcC71YBt9gWoqGUEsqB6/SURGANTSARAMS1DCPs3L1DHKZEbLODxuk/cqrWnTbyNAHwWATAMS1DCPs3L1DHKZEbLODxuk/cqrWnTbyNAHwWATAMS1DCPs3L1DHKZEbLODxuk/cqrWnTbyNAHwWATAMS1DCPs3L1DHKZEbloDxuk/cqrWnTbyNAHwWATAMS1DCPs3L1DHKZEbloDxuk/cqrWnTbyNAHwWATAMS1DCPs3L1DHKZEbloDxuk/cqrWnTbyNAHwWATAMS1DCPs3L1DHKZEbloDxuk/cqrWnTbyNAHwWATAMS1DCPs3L1DHKZEbloDxuk/cqrWnTbyNAHwWATAMS1DCPs3L1DHKZEbloDxuk/cqrWnTbyNAHwWATAMS1DCPs3L1DHKZEbloDxuk/cqrWnTbyNAHwWATAMS1DCPs3L1DHKZEbloDxuk/cqrWnTbyNAHwWATAMS1DCPs3L1DHKZEbloDxuk/cqbG5zSqGkq1kqwLGfBPZE08/AN57yyhjHyeF3pFFHUQxR4pjDLa5obOMyYPbw4fYce1+04cMmJyXVWoxKF0aP6K38Y/1k0nFNWQK7geGvUcaBn6aStQRpbiK0xjtf6FIHi5ef9k0rWe1cwY+3RZtpcwnoh1zcRddbj CPzX6HqPnZ+6zLAhKF95M+FmlkQ0qmuQB/ZqYYCMEowbADDVEMNFaVJobRgYGZ4/xt23wfmKaf51oewQgvqwB1Fzj7p4/3bPHAAwVZsrtu0kuqRe7mebznH41SBuuGJfRsfxNxuVWZzhbuVcs990Cu7eSGg8GZdZiRLNJMjofXATvSKa7JFs4zZ9uYtA6hLAXz+1bZ3Pfe

LXzfhfoWvetI0QauShhDjFYcOrDJwRIoeTnAyR4yZOMOSee9aK6JTuhJZypfR/pfPFmnRR3AM0zMj0AMkP7ufOGR656d0gEVcE/gYvIZp3Vt00N9tV67RvD9peacmdIjnxa3z1s14X2f0Ob87H8/yDugHOSKpblP Mq6syY/z75dUZvRCrkXVESxqWv40/sTBdM7Rh7HUrfRXwZObVAUSvmklXLHiWcovUfufTqeega4ewuN4//tIXOwfUcERUM/g6kGb3eMpLMz9z/y+7cI1wmXeQoGRudVmlxS8GWE1qYYZ+Cg381+QB1+0oCpst7U4 /7RkvKFmPVT4UTZqUGYvvw==

Firmante: INSTITUTO DE ASESORIA EN FINANZAS INTERNACIONALES SC RFC: IAF030723IM1

Número de Serie: 0000100000504005605 Fecha de Firma: 01/09/2021 09:04

 ${\tt MIIGODCCBIigawiBagiuMDawMDawMDawMDaMDQwMDu2MDuvDQYJKozihvcnAQeLBQawggGeMSawHgYDVQQDDBdBVVRPUkleQuQgQ0VSVElGSUNBRe9SQTeuMcwGalueCgwlU0VSVklDSU8gReUgQuRNSU5JUlrS}$ OUNJT04qVFJJ01VUOVJJ0TEaMBqGA1UECwwRU0FULU1FUVBBdXRob3JbdHkxKiAoBqkghkiG9w0BC0EWG2NvbnRhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMC0GA1UEC0wd0VYuIEhJREFMR08qNzcsIENPTC4q R1VFU1JFUk8xDjAMbgnVbbeMbta2MzAwMQswCQYDVQQGewJnwdeZMbcGa1ueCawQQ01VRefeierfie1fwe1dtzeTMbeGa1uebwwkQ1VbVUhuru1pQzeVMbmGa1ueLrmmu0fu0tcwnzaxtk4zmVwwwgyJkozIhvcNAQKCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQ1VUQVJJT1MgQUwgQ090VFJJQ1VZRU5URTAeFw0yMDA1MTkyMjQ0MjNaFw0yNDA1MTkyMjQ1MDNaMIJB0zB9MDsGAlUEAxM0SU5TVElUVVRPIERFIEFTRVNPUklBIEV0IEZJTkF0WkFTIEl0VEVSTkFDSU90QUxFUyBTQzE9MDsGAlUEKRM0SU5TVElUVVRPIERFIEFTRVNPUklBIEV0IEZJTkF0WkFTIEl0VEVSTkFDSU90QUxF UyBTQzE9MDsGa1UEChM0SU5TVE1UVVRPIERFIEFTRVNPUk1BIEVOIEZJTkFOWkFTIE1OVEVSTkFDSU9OQUxFUyBTQzELMAkGA1UEBhMCTVgxKDAmBgkqhkiG9w0BCQEWGWNvbWvudGFyaW9zY2FmZUB5YWhvby5jb20xJTAjBqNVBC0THE1BrjazMDcyM01NMSavIERJTU02NDA2MTVFUZYXHjacBqnVBAUTFSAvIERJTU02NDA2MTVIREZaTk4wMzCCASIwDQYJKozIhvcNAQEBBQADqqEPADCCAQocqqEBAJzX7aKojT2LJirS0N4I mML7z2c6U5V99rFhcpDpLoHPec+X3DUpvKwHgw8zRIkJ2CKiGYPOuJJr7TvuC/4LMNrwvc4+wKiW3Rr7m3iABDyN3ZDbLOSRlavyoqh18TGogFZS1YAuJ6qTFgrvuWtekUvzoUW6+V7mz/sxd1TkfbmHwP0L/qHj ${\tt Mfip2dffBSugJRWfgy0WGqJ4dhHhKnng0Mj147s1KpJuJ+nPSaMai4zRhnVn8bEDQLPLwOn51xnpPXCFk2pc6uR1ib4YOVmwoQRsbdhzeeDpeCYUJzKaILoQml1+4mEW3uJGlfXMnYPtJp196x/Lz0tj6YU0UeLD}$ PhMCAWEAAANPMEOWDAYDVROTAQH/BAIWADALB9NVHQ8EBAMCA99wEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDA9WgMBOGAlUdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9wOBAQsFAAOCAgEAs6HR617aYtLJA9UO wkQXOWFn2SUTDK73eQq6vt+aCHup5+sFxu/b/Xc/UxNCbhZjPy6ZLqqTW07bLS3171zy2FiTjKhetsfcVAxkuFxkqHsL6H0uCieFuR0Jm0LgMByyZt/JkitUsNjGZtRASgCCuWeJA7e02qJoP0xsCfqtdT82CwkA 2 f Z 2 D f Q 9 i/s Iq + p G n b c Won B 2 t R 9 I/s Tur H 0 i b d d 8 3 9 G O v 0 b E H 1 T O S e L z w s w u D C z S i L M Z y Y n x K g H M 9 G 6/z 9 h 5 j A T Q m U t z f 3 4 v K g z 4 c f B 1 Q J C G v 1 t 4 d u t 3 A 0 0 N 5 E 0 D y T p Q + K a Q d W 4 0 R + U d 2 k D T 5/8 D R y r P v A 0 7 b V F A C G W 4 C R + U d 2 k D T 5/8 D R y r P v A 0 7 b V F A C G W 4 C R + U d 2 k D T 5/8 D R y r P v A 0 7 b V F A C G W 4 C R + U d 2 k D T 5/8 D R y r P v A 0 7 b V F A C G W 4 C R + U d 2 k D T 5/8 D R y r P v A 0 7 b V F A C G W 4 C R + U d 2 k D T 5/8 D R y r P v A 0 7 b V F A C G W 4 C R + U d 2 k D T 5/8 D R y r P v A 0 7 b V F A C G W 4 C R + U d 2 k D T 5/8 D R y r P v A 0 7 b V F A C G W 4 C R + U d 2 k D T 5/8 D R y r P v A 0 7 b V F A C G W 4 C R + U d 2 k D T 5/8 D R y r P v A 0 7 b V F A C G W 4 C R + U d 2 k D T 5/8 D R y r P v A 0 7 b V F A C G W 4 C R + U d 2 k D T 5/8 D R y r P v A 0 7 b V F A C G W 4 C R + U d 2 k D T 5/8 D R y P V A 0 7 b V F A C G W 4 C R + U d 2 k D T 5/8 D R y P V A 0 7 b V F A C G W 4 C R + U d 2 k D T 5/8 D R y P V A 0 7 b V F AzkLZKps+q65Er7AxPmXDuzqIX+1fYJVcNk7ZK/M2N3uS7i2SxTynP8GznGlWind3uoZBmA2Apf1cqcf0KzMPtY1kmBw5pBTcvbBk1pkrGj3wE4K4eN070nZVVvfbWY1QJq50hBqWjxwho9JwcfUCF0WFAj0dD5R9 jmG8A5/18KKHeAxnKoDrvAcUd8le5LFIQzy3161dxhW8P061cluh14eiBK26eParZeRqyfXfCddm5BgzsZsm6XUSEePIDY1MWLP74zLi5VJw9YfIYCtZ6h1VVhLg8fQTQ4kYE1ED0+9kUdFgF+06/MuLxQTHg1Ph XTr5A6lod0QpiWsSkbTWC1m7jPA=

Firma:







c94AN09B+ov7NDvtvJjXsrWtcl1CIxflplkhu7ymxryH2q594rBUr+nVLb8ABWAQ9aG5dkGNr6bKdQfzV6rrUR0kf3yhiQzkwoK3KW7ZqiGn1Zy5KxXiv8kw33pOxBTOtzVVJJ89gbrijuAGVz8ewFjvEqKfdGW/KMZkaMXE70p8bb9VFyAv5jrKnFPEsnLWJfbnZM3tlhMSgFZZhHcX/R4V93QxNgd9EAt/oGbh2iZNCGis7YZD4H5+Df0iTzKwD03JyA50Tlv++iY9+8V0BkbviSglWZGf2o80Ig+4022LNe/3IjjHb8UJURNS7tYEp0mCGVlqH0OQTwnpswiAjg==